



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00607-00

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento de la presente solicitud de práctica de exhibición de documentos extraprocesal de parte de la representante legal de la CORPORACION COLEGIO MONTESSORI.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 14 indica que: *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente **el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso**”* (Negrillas del Despacho)

En el *sub judice* se busca recaudar un elemento de juicio (exhibición de documentos) a cargo de la CORPORACION COLEGIO MONTESSORI., domiciliada en la ciudad de Medellín, según se refiriere en el hecho quinto de la solicitud extraprocesal, lo anterior, con el fin de obtener evidencia que será adosada a un proceso judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, el lugar donde debe practicarse la prueba de exhibición de documentos corresponde a la ciudad de Medellín, por ser en dicho territorio donde se encuentra domiciliado el tercero, quien es el encargado de materializar la actividad en cuestión; considera esta judicatura que lo procedente en este asunto es rechazar la presente solicitud de prueba extraproceso y en consecuencia se ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Declararnos incompetentes para conocer de la presente solicitud de prueba extraprocésal, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir la presente solicitud de prueba extraprocésal a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto) para que asuman el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 131** fijado hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial